Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 182, de 23 de septiembre, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 14, reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas y acometidas adoptó con fecha 15 de noviembre de 2024, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza modificada:

ANEXO

Nº 14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS Y ACOMETIDAS

Artículo 1. Fundamento.

La presente ordenanza regula la tasa por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.

b) La prestación del servicio de instalación de acometidas de agua potable.

c) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

d) La prestación del servicio de conservación de contadores.

e) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

f) La prestación del servicio de instalación de acometidas de alcantarillado.

g) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

h) La depuración y tratamiento de las aguas residuales.

Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa como contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria cuando sean beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad constitutivo del hecho imponible.

2. Serán sujetos pasivos como sustitutos los ocupantes o usuarios de los bienes beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

3. Serán responsables subsidiarios por las deudas liquidadas y las pendientes de liquidación que se hayan originado como consecuencia del ejercicio de la explotación o actividad aquellas personas físicas, sociedades y entidades jurídicas que se hayan subrogado en la titularidad de la explotación o actividad de acuerdo con el artículo 72 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria es el resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general y/o inicio del suministro de servicio se exigirá por una sola vez y de acuerdo a las siguientes tarifas.

- Para red y contador de hasta 25 milímetros de sección: 249,60 euros.
- Para red y contador de hasta 32 milímetros de sección: 320,00 euros.
- Para red y contador de hasta 40 milímetros de sección: 399,36 euros.
- Para secciones distintas, que por causas justificadas pudieran autorizarse, el importe de la tasa será el resultado de multiplicar la sección de la red en milímetros por el índice de 10,00 euros.

Código de verificación: 2024.00006338
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

EPÍGRAFE 2.

OBRAS DE ACOMETIDA DE AGUAS	
Hasta 25 mm de sección	
Enlace	3,26 €
Enlace codo	5,20 €
Collarín	22,84 €
Válvula	11,14 €
Polietileno	1,91 €
Contador	148,15 €
Montaje acometida	90,41 €
TOTAL	282,89 €
Hasta 32 mm de sección	
Enlace	5,35 €
Enlace codo	6,68 €
Collarín	22,84 €
Válvula	19,16 €
Polietileno	2,82 €
Contador	206,40 €
Montaje acometida	90,96 €
TOTAL	354,20 €
Hasta 40 mm de sección	
Enlace	7,86 €
Enlace codo	11,46 €
Collarín	28,12 €
Válvula	25,82 €
Polietileno	4,77 €
Contador	321,25 €
Montaje acometida	96,60 €
TOTAL	495,88 €
Hasta 50 mm de sección	
Enlace	9,75 €
Enlace codo	20,71 €
Collarín	28,13 €
Válvula	33,87 €
Polietileno	6,78 €
Contador	720,76 €
Montaje acometida	139,11 €
TOTAL	959,12 €
Hasta 65 mm de sección	
Enlace	12,54 €
Enlace codo	21,71 €
Collarín	36,19 €
Válvula	43,56 €
Polietileno	8,72 €
Contador	909,35 €
Montaje acometida	178,85 €
TOTAL	1.210,92 €

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros, de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1.5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena, y reposición de pavimento con hormigón H- 175 kg/cm se aplicarán las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros de longitud máxima de la zanja: 105,04 €/m².
- De 10 a 20 metros la tarifa resulta de aplicar sobre 105,04 €/m² por el coeficiente de 0,9, total 94,03 €/m²

Código de verificación: **2024.00006338**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

- De más de 20 metros, la tarifa resulta de aplicar sobre 105,04 €/m² por el coeficiente de 0,8, total 84,03 €/m²
- Si la zanja es en la acera, la tarifa será de 76,28 euros/ metro.

EPÍGRAFE 3:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

SUMINISTRO DE AGUA	Tasa
FACTOR CAUDAL (A)	
De 0- 50m³	0,72 €/mes
+50m³	1,22 €/mes
FACTOR MANTENIMIENTO (B)	
Sección de 20 mm	0,96 €/mes
Sección de 25 mm	1,30 €/mes
Sección de 32 mm	1,87 €/mes
Sección de 40 mm	2,92 €/mes
Sección de 50 mm	6,45 €/mes
TÉRMINO VARIABLE (C)	
De 0 a 15 m³	0,30 €
De 16 a 30 m³	0,75 €
De 31 a 50 m³	0,90 €
De 51 a 100 m³	1.05 €
De 101 a 200 m³	1.20 €
De 201 a 500 m³	1.40 €
De 501 a 1.000 m³	1.70 €
Más de 1.001 m³	2,00 €

EPÍGRAFE 4:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de:

- Si el tubo instalado es de hasta 160 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 38,57 euros.
- Si el tubo instalado es mayor a 160 y menor de 240 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 77,11 euros.
- Si el tubo instalado es mayor a 240 y menor de 400 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 158,68 euros.

EPÍGRAFE 5:

La cuota tributaria correspondiente a la instalación de acometida de alcantarillado, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tubo de 160 cm	18,12 €
T pvc	37,22 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Trabajos complementarios	69,67 €
TOTAL	180,35 €
Tubo de 200 cm	51,58 €
T pvc	40,44 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Trabajos complementarios	69,67 €
TOTAL	216,92 €
Tubo de 240 cm	137,04 €
T pvc	40,52 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Trabajos complementarios	69,67 €
TOTAL	302,45€
Tubo de 300 cm	182,18 €
T pvc	42,46 €
Tapa acero fundido	55,22 €
Pozo registrable	500,00 €
Trabajos complementarios	73,15 €
TOTAL	853,01 €

Código de verificación: 2024.00006338
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena y reposición de pavimento con hormigón H- 175 Kg/cm. Se cobrarán 105,04 euros.

EPÍGRAFE 6:

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

ALCANTARILLADO	Tasa
CUOTA DE SERVICIO (D)	0,72 €/mes
TÉRMINO VARIABLE(*)(E)	
Consumo < 100 m^3	15% s/(c)
Consumo 101-300 m^3	20% s/(c)
Consumo > 301 m^3	30% s/(c)

(*) Se aplicará un porcentaje del consumo establecido en el término variable del epígrafe 3.

EPÍGRAFE 7:

La cuota tributaria a exigir por el tratamiento y depuración de las aguas residuales es el resultado de aplicar una tarifa fija y otra variable en función de los metros cúbicos de agua en función de los siguientes supuestos:

DEPURACIÓN	Tasa
TÉRMINO FIJO (F)	2,96 €/mes
TÉRMINO VARIABLE(G)	
De 0 a 25 m^3	0,25 €
De 26 a 50 m^3	0,33 €
Más de 50 m^3	0,55 €

EPIGRAFE 8: Por cambio de titularidad de contador, 10,00 euros.

EPÍGRAFE 9: OTROS PRECIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO

OTROS: REDES AGUA Y ALCANTARILLADO	
Tubo PVC	
1 m. Tubo PVC 63 mm	8,44 €
1 m. Tubo PVC 75 mm	12,15 €
1 m, Tubo PVC 90 mm	21,11 €
Brida	
1 ud. Brida (Unión gibault) 63 mm	26,84 €
1 ud. Brida (Unión gibault) 75 mm	29,93 €
1 ud. Brida (Unión gibault) 90 mm	33,52 €
Codo PVC	
1 Codo PVC 63 mm	24,59 €
1 Codo PVC 75 mm	27,78 €
1 Codo PVC 90 mm	33,40 €
Collarín PVC	
1 Ud. Collarín PVC 63 mm	33,25 €
1 Ud. Collarín PVC 75 mm	36,90 €
1 Ud. Collarín PVC 90 mm	40,08 €
Válvula	
1 ud. Válvula 50 mm	41,60 €
1 ud. Válvula 63 mm	52,77 €
1 ud. Válvula 71 mm	63,95 €
1 ud. Válvula 90 mm	83,49 €
PVC	
PVC 50 mm	11,39 €
Tapón	

Código de verificación: 2024.00006338
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

1 ud. Tapón PVC 63 mm	13,65 €
1 ud. Tapón PVC 75 mm	16,40 €
1 ud. Tapón PVC 90 mm	19,26 €
Encuentro	
1 ud. Encuentro "T" 63 mm	29,53 €
1 ud. Encuentro "T" 75 mm	35,07 €
1 ud. Encuentro "T" 90 mm	43,12 €

EPÍGRAFE 10: Cuota tributaria a aplicar en caso de avería.

10.1. En el supuesto de que se produzca un exceso de consumo sobre el habitual, (igual trimestre año anterior), debido a una avería alegada y comprobada, ese exceso se facturará a los precios del primer bloque que recoge el epígrafe tercero de este mismo artículo.

Se entenderá como consumo habitual, a estos efectos, el consumo del mismo trimestre del año anterior.

No se generará cuota tributaria por la tarifa de prestación del servicio de alcantarillado ni por la tarifa de la cuota variable de depuración respecto del exceso de agua consumida.

10.2. Para la aplicación de este epígrafe, se hace necesario comunicar al Ayuntamiento esta incidencia tan pronto como se advierta por el usuario siendo éste el que comprobará que, efectivamente, este consumo excesivo se debe a una avería debiendo emitir resolución expresa al interesado con la cuota a abonar.

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa una vez que se inicien los servicios constitutivos del hecho imponible, si haya obtenido o no la preceptiva autorización, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 6. Gestión.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

4. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

5. En caso de cambio de titularidad del contrato se utilizará el sistema de autoliquidación y se procederá a dar la modificación de la titularidad en el contador al tiempo de declararlo y autoliquidar la tasa.

6. Asimismo no se procederá a dar altas de contador respecto de bienes inmuebles que ya cuenten con una anterior, cuando este no haya sido dado de baja.

Artículo 7. Tarifas especiales.

1. Tarifas especiales para centros de salud, centros educativos, residencias de ancianos, y centros de cultos, así como para organismos e instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten los servicios públicos dependientes de entidades del Estado, comunidades autónomas, provinciales y locales:

Bloque 1.° Los consumos que, al trimestre, comprendan de 0 a 50 metros cúbicos, se liquidarán valorando cada metro cúbico del total gastado a 0,30 €.

Bloque 2.° Los metros cúbicos que, al trimestre, comprendan de 51 a 100 metros cúbicos, se liquidarán a 0,75 €.

Bloque 3.° Los metros cúbicos que, al trimestre, excedan de los 100, se liquidarán a 0,90 €.

2. Familias numerosas

Vivienda habitual con un consumo igual o inferior a 100 m³/trimestre, la parte variable superior a 15 m³/trimestre se liquidará a 0,75 €/m³.

3. Familias en situación de riesgo o desfavorecidas

Código de verificación: 2024.00006338
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Aquellas que tengan una renta familiar inferior al Salario Mínimo Interprofesional se le bonificará un 50% del importe total del recibo.

4. Las tarifas especiales reguladas en los artículos 7.2 y 7.3 no serán acumulables. Para ser beneficiario de la tarifa regulada en el 7.2 se presentará carnet de familia numerosa, donde la tarifa será de aplicación hasta el vencimiento del carnet. Para ser beneficiario de la tarifa regulada en el 7.3, será necesario informe anual emitido por la Administración Pública competente, acreditando dicha situación de riesgo.

5. La aplicación de estas tarifas especiales será requisito imprescindible estar empadronado en Fuensalida, salvo las referentes al epígrafe 7.1

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuensalida, 18 de noviembre de 2024.–El Alcalde, José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

N.º I.-6338

Código de verificación: **2024.00006338**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**